



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2010-00600-00
Montería, Catorce (14) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el abogado de la parte ejecutada presentó la contestación y excepciones de fondo contra el auto que libra mandamiento de pago, respecto del cual el vocero judicial de la parte ejecutante hizo los pronunciamientos respectivos.

De otro lado, la parte ejecutada allega al correo institucional del Juzgado renuncia de poder y posteriormente constituye nuevo apoderado. - **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Catorce (14) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2010-00600-00
Demandante:	ALVARO JOSE SALGADO MENDOZA
Demandado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:



Examinado el Expediente, observa el Despacho que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial el abogado JAIRO DIAZ SIERRA, allega al correo institucional del Juzgado de fecha del 06 de julio de 2023 contestación y excepciones de fondo contra auto que libra mandamiento del día 20 de junio del presente año, sin embargo, en la parte inicial de dicho memorial solicita que se reponga el auto en comentario proferido por este despacho, y en caso de no reponer, conceder el recurso de apelación ante el superior, lo que refleja una ambigüedad respecto de la defensa del mentado ejecutado, toda vez que el sustento de los citados medios de impugnación reposan en las excepciones de mérito propuestas, por lo que una vez efectuada una lectura sistemática del documento presentado, se puede colegir que la finalidad del mismo es presentar las alegaciones exceptivas, aunado a que aquéllos fueron extemporáneos, en consecuencia se le dará el trámite a éstas.

Así las cosas, conforme al artículo 443 C.G.P., correspondería dar traslado a la contraparte de las excepciones planteadas por el ejecutado, no obstante, vemos que el vocero judicial de la parte ejecutante hizo los pronunciamientos pertinentes sobre las mismas, por lo que por economía procesal y en atención al artículo 48 C.P.T y S.S – se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia en que se decidirán las mismas.

De otro lado, la parte ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA** presenta al correo el 02 de agosto del 2023 renuncia del vocero judicial JAIRO DIAZ SIERRA y anexa la comunicación remitida de su poderdante por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida, precisando que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación remitida del poderdante en tal sentido.

Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** como apoderada judicial principal y al Doctor **JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR** como apoderado sustituto de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, en virtud del poder que le confirió la Doctora ROSIBEL



MENDOZA CAMARILLO en calidad de Directora del Patrimonio Autónomo Foneca y apoderada general de la Fiduciaria La Previsora S.A, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

ORDENA:

PRIMERO: SEÑÁLESE la fecha del día 06 de diciembre de 2023, a la 1:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia en la cual se decidirá las excepciones propuestas por la parte ejecutada - Parágrafo 1º artículo 42 del C.P.T - Estructura actual, artículo 25, Ley 712/01.

SEGUNDO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por el Doctor **JAIRO DIAZ SIERRA** como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA (FIDUPREVISORA), conforme a los motivos anteriormente señalados.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **VANESSA FERNANDA ARRETA JARAMILLO** como apoderada judicial principal y al Doctor **JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR** como apoderado sustituto de la parte demandada FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, conforme al mandato conferido.

CUARTO: PROCEDASE a la notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f58dad542c11e4defec57bb3edb5b98dfd161b2378d31592875af417b2b582**

Documento generado en 14/11/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>